



DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

ANTECEDENTES:

I.- Que el 24 de mayo de 1999 fue expedido el Certificado de Registro No. CG/001/99 mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, otorgó el registro como Agrupación Política Estatal a la Organización Política Denominada "**Frente Campechano en Movimiento**", aprobado mediante el acuerdo intitulado "ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE OTORGAR REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA AESTATAL A LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", aprobado en sesión ordinaria de fecha 18 de mayo de 1999 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha jueves 20 de mayo de 1999, el cual surtió efecto a partir del primero de agosto del mismo año, según lo señala el propio certificado de registro.

II.- Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 154, por medio del cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en sus artículos Transitorios Primero y Segundo lo siguiente:

"PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado."

"SEGUNDO.- Se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2002, así como sus reformas y adiciones."

Misma Ley que señala, en el artículo 257 fracción IV, lo siguiente:

Artículo 257.- *El Consejo General del Instituto Electoral contará con los siguientes órganos técnicos:*

...

IV. Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral, que continuará con sus atribuciones en caso de que el Instituto Nacional delegue las funciones de fiscalización al Instituto Electoral.

...

III.- Que con fecha 9 de julio de 2014 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE/CG93/2014, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN", que en su Considerando 12 señala lo siguiente:

"... 12. Que toda vez que los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); 11, numeral 1; 21, numeral 4; y 78, numeral 2 de la Ley General de Partidos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

*Políticos establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales; **se entenderá que la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local corresponden a los Organismos Públicos Locales**, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales."*

- IV.- Que con fecha 19 de noviembre de 2014 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE/CG263/2014, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SE ABROGA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO EL 4 DE JULIO DE 2011 POR EL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO CG201/2011", que en su artículo transitorio Primero señala lo siguiente:

*"Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: **agrupaciones políticas locales**; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local."*

- V.- Que con fecha 22 de octubre de 2015 se envió el oficio No. PCG/1765/2015 dirigido al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se le solicita la aclaración de la situación que guarda la Agrupación Política Estatal en cuanto a materia de fiscalización; posteriormente, la Unidad Técnica de Fiscalización, en respuesta, remitió el oficio No. INE/UTF/DA-L/24845/15 de fecha 27 de noviembre de 2015, en el que indica, en sus partes conducentes lo siguiente:

"Con motivo de la reforma constitucional en materia política electoral, previamente señalada y con la expedición de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de fecha 23 de mayo del mismo año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 9 de julio de 2014 en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización..."

.....

[Énfasis añadido]

... la fiscalización de agrupaciones políticas locales, queda a cargo de los Organismos Públicos Locales en materia electoral.

...de acuerdo con lo establecido en el artículo 104, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en diversas materias y en el caso particular en aquellas que no están reservadas propiamente a este Instituto, es decir, lo concerniente a las agrupaciones políticas locales, por ello no es necesaria la delegación en esta materia."

...los Organismos Públicos Locales en materia electoral, deben apegarse a la misma y como es evidente en la presente, dichos organismos deben aplicar las disposiciones jurídicas y administrativas que se determinen en el ámbito de su competencia para realizar dicha labor fiscalizadora."



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- VI.-** Que el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario, en virtud del cual toda disposición que se refiera al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia deberá entenderse como Unidad de Medida y Actualización para todo el país en 2016.
- VII.-** Que el diez de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación los valores de la Unidad de Medida y Actualización que da a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, siendo éstos: el diario de \$75.49 pesos mexicanos, el mensual de \$2,294.90 pesos mexicanos y el anual de \$27,538.80 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2017, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- VIII.-** Que con fecha 3 de junio de 2016 fue aprobado en la 4ta. Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acuerdo CG/20/16, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y ORGANIZACIONES LOCALES.", que en su artículo transitorio Tercero señalan lo siguiente:
- Tercero. Los procedimientos de fiscalización relacionados con la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" a que se refiere el presente Reglamento entrarán en vigor a partir de enero de 2017.*
- IX.-** Que en la 1ª Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 26 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo No. CG/03/17 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017."
- X.-** Que la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" tenía la obligación legal de presentar el Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a más tardar dentro de los primeros 90 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, por lo que el plazo para la presentación de dichos Informes fue del día 01 de enero al 31 de marzo de 2018.
- XI.-** La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, comunicó oportunamente a la dirigencia estatal de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", el plazo y la fecha límite de presentación del Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, mediante oficio No. UFRPAP/020/2018 de fecha 23 de Marzo de 2018.
- XII.-** Por su parte la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" presentó ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, en los términos que se señalan en el apartado de Consideraciones del presente documento.

MARCO LEGAL:

- I.- **Artículos 14 último párrafo; 22, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tiene aquí por reproducido, en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II.- **Artículo 24 fracciones II y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tiene aquí por reproducido en la parte aplicable como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III.- **Artículos 1, 3, 41, 47, 109 fracciones III, IX y X, 113, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción I 251, 253 fracción I, 254, 257 fracción IV, 277, 278 fracciones IX, XXVII y XXXVII, 582 fracción II, 584, 594 fracción II, 616, 617, 618, 619, 620 y Transitorios Primero y Segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV.- **Artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 68, 70, 71, 73 y 93 Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V.- **Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracciones I punto 1.1, II punto 2.1, III inciso c), 6, 14, 35 y 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI.- **Artículo Transitorio Primero, del Reglamento de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII.- **Acuerdo INE/CG93/2014 Considerando 12**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I.- Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público local electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática: está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; que se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en las otras leyes que le sean aplicables; el cual ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción I y 251 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche es el órgano superior de dirección al que le corresponde, entre otros, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público, de observancia general en el Estado y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, la propia ley de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en la normatividad que resulte aplicable y ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado; del mismo modo se encuentra facultado para vigilar que en lo relativo a la prerrogativa de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", se actúe con apego a la normatividad aplicable y dé a conocer las infracciones y en su caso, imponer conforme a las disposiciones legales aplicables las sanciones que correspondan. De igual modo tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, 277 y 278 fracciones IX, XXVII y XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche
- III.- Que como fue debidamente asentado en los Puntos I y II del Apartado de Antecedentes del presente documento, en los que señala como Órgano Técnico a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y como Órgano Técnico del Consejo General, con fundamento en la Consideración 12 del Acuerdo INE/CG93/2014 y los artículos, 109 fracciones III y IX, 113, 257 fracción IV y 278 fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, y 139 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, tiene dentro de sus atribuciones, la revisión de los Informes de origen y destino de los recursos de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", correspondiente al ejercicio fiscal 2017, así como la de presentar al Consejo General el Dictamen Consolidado con Proyecto de Resolución y Propuesta de Sanción que haya formulado, en el que proponga las sanciones que a su juicio resulten, tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar en que se produjo la falta y, para determinar la gravedad de la falta, se deberá analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, debiendo de tomar en cuenta de igual forma la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en congruencia con lo exigido por los artículos 113, 584, 594 fracción II, 616 y 617 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 158 y 159 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y las Organizaciones Locales, para que dicho Consejo proceda a imponer, en su caso, las que considere pertinentes en atención al resultado y conclusiones de la revisión de los Informes presentados por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento"; los errores o irregularidades encontradas en éstos y en el manejo de los recursos, o el incumplimiento, en su caso, de la obligación de informar sobre el origen y aplicación de los mismos durante el procedimiento establecido en la ley para esos efectos.

- IV.- Que según lo establecido en el artículo Transitorio Tercero del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, los procedimientos de fiscalización relacionados con la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", a que se refiere el reglamento señalado, entraron en vigor a partir de enero de 2017, y serán resueltos conforme a los plazos y procedimientos descritos en el "Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales", aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria del 3 de junio de 2016.
- V.- Que para efectos de lo establecido en la Consideración IV y V del presente Dictamen, en congruencia con lo señalado en el punto X del Apartado de Antecedentes del mismo, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 12 del Acuerdo INE/CG93/2014, y con fundamento en el artículo 12 numeral 1 fracción I y artículo 123 numeral 1 fracción I del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" cuenta con un plazo de noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte para presentar ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, acompañado de la documentación comprobatoria que corresponda, en los cuales deberán reportar la totalidad de los ingresos y egresos que hayan realizado durante el ejercicio fiscal 2017, por lo que, el plazo para la presentación del Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, fue del día 01 de enero al 31 de marzo del 2018, de acuerdo con los citados preceptos legales.
- VI.- Así mismo, en virtud de lo señalado en la Consideración V y de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 12 del Acuerdo INE/CG93/2014 y con fundamento en el artículo 123 numeral 1 fracción I del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" cuenta con un plazo de noventa días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte para presentar ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas su Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, en los cuales deberán reportar la totalidad de los ingresos y egresos por cada una de las modalidades de Financiamiento que hayan tenido durante el ejercicio que corresponda, por lo que, el plazo para la presentación del Informe Anual del ejercicio fiscal del 2017 fue del día 01 de enero al 31 de marzo del 2018, de acuerdo con los citados preceptos legales.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- VII.- Tal y como se señaló en las consideraciones V y VI del presente documento, y de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 12 del Acuerdo INE/CG93/2014 y con fundamento en el artículo 123 numeral 1 fracción I del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presentó ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, su Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, en las fechas y montos que se detallan a continuación:

AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL	INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS			
	POR ACTIVIDADES ORDINARIAS		POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y EDITORIALES,	
	FECHA DE ENTREGA	MONTO PRESENTADO	FECHA DE ENTREGA	MONTO PRESENTADO
Frente Campechano en Movimiento	26/marzo/2018 12:00 Hrs.	\$ 60,000.00	26/marzo/2018 12:00 Hrs.	\$ 144,000.00

- VIII.- De conformidad con lo previsto en los artículos 123 numeral 1 fracción I, 141 numeral 1 fracción I y 143 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas procedió dentro de los términos legales establecidos, a la revisión de la documentación comprobatoria presentada en su Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento". El procedimiento de revisión de los informes de los recursos comprendidos al ejercicio fiscal 2017 y la elaboración del Dictamen se realizó en seis etapas que se describen a continuación:

- 1.- En la PRIMERA ETAPA se recibió y realizó una revisión general del Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, para determinar si la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" omitió la presentación de los informes y/o de la documentación comprobatoria correspondiente, observándose que la Agrupación Política Estatal presentó en tiempo y forma su Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales y la documentación comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2017, cumpliendo con lo establecido en los artículos 12 numeral 1 fracción I y 123 numeral 1 fracción I del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.
- 2.- En la SEGUNDA ETAPA la Unidad de Fiscalización efectuó en un plazo de 60 días hábiles la revisión pormenorizada del Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales,



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

correspondientes al ejercicio fiscal 2017 y su correspondiente documentación comprobatoria, presentada por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", de acuerdo a lo establecido en el artículo 143 numeral 1 fracción I del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.

- 3.- En la TERCERA ETAPA se le notificó a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" de los diversos errores, omisiones e inconsistencias encontradas, con respecto de la revisión a la documentación enviada a esta Unidad de Fiscalización en el Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, de acuerdo a lo establecido en la fracción II del numeral 1 del artículo 143 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, solicitándole las aclaraciones o justificaciones necesarias para la solventación de las mismas en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a dicha notificación.
- 4.- En la CUARTA ETAPA se procedió a la revisión de las aclaraciones o documentos presentados por la Agrupación Política Estatal, respecto de las observaciones realizadas al Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, a fin de determinar aquellas observaciones que fueron subsanadas, para posteriormente remitirles la notificación de las observaciones no solventadas, otorgándoles un plazo improrrogable de 5 días para que subsanen las observaciones que a juicio de la Unidad de Fiscalización fueron consideradas como no solventadas.
- 5.- En la QUINTA ETAPA, al término del plazo mencionado en el párrafo anterior, la Unidad de Fiscalización contó con un plazo de 5 días hábiles para la revisión de las aclaraciones o documentos presentados por la Agrupación Política Estatal, respecto de las observaciones realizadas al Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, a efecto de determinar las observaciones correctamente solventadas, procediéndose a cuantificar los importes no justificados o a calificar las faltas cometidas de conformidad con la normatividad aplicable.
- 6.- En la SEXTA ETAPA al vencimiento del plazo concedido para la rectificación de errores y omisiones y la revisión de las solventaciones, esta Unidad de Fiscalización contando con un plazo de 30 días hábiles, procedió a la elaboración del presente Dictamen para su presentación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su conclusión para su correspondiente votación; en los términos dispuestos en los artículos 109 fracción IX del tercer párrafo y 278 fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en la fracción V del numeral 1 del artículo 143 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.

El alcance de los procedimientos de auditoría aplicados a la documentación comprobatoria original presentada por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" con registro fue del 100%. Cabe señalar, que la Agrupación Política realizó sus registros mediante una contabilidad simplificada, apeguándose a lo establecido en el numeral 4 del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

artículo 15 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y las Organizaciones Locales.

- IX.-** En relación con la consideración anterior y con respecto a la PRIMERA ETAPA del procedimiento de fiscalización, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presentó el día 26 de marzo de 2018, su Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, con su respectiva documentación comprobatoria, correspondiente al ejercicio fiscal 2017.
- X.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 12 numeral 1 fracción I; 123 numeral 1 fracción I y 141 numeral 1 fracción I del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales y en relación con la SEGUNDA ETAPA del proceso de revisión a que hace alusión la Consideración VIII del presente Dictamen, se señala que en la revisión de los Informes se aplicaron los procedimientos de auditoría a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", y se revisaron los rubros y los procedimientos que a continuación se detallan:

Rubro	Procedimientos Aplicados
Educación y capacitación política	<ul style="list-style-type: none"> Se verificó y revisó la documentación comprobatoria, enfatizando que dichas actividades tuvieran como objeto coadyuvar a la promoción y difusión de la cultura política; la formación ideológica y política de sus afiliados, que se haya infundido en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, así como que se haya preparado la participación activa de sus militantes en los procesos electorales fortaleciendo el régimen democrático. Se realizaron visitas de verificación a las actividades de Educación y Capacitación Política realizadas por la Agrupación.
Investigación socioeconómica y política	<ul style="list-style-type: none"> La Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" reportó no haber realizado gasto alguno destinado a las actividades de Investigación Socioeconómica y Política.
Tareas Editoriales	<ul style="list-style-type: none"> La Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" reportó no haber realizado gasto alguno destinado a las actividades de Tareas Editoriales.
Gastos Indirectos	<ul style="list-style-type: none"> Se verificó y revisó la documentación comprobatoria, de los gastos indirectos erogados.

INGRESOS

Rubro	Procedimientos Aplicados
Financiamiento Público	<ul style="list-style-type: none"> Se verificó que la información que proporcionó la Agrupación Política Estatal por concepto de Financiamiento Público coincida con los registros de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, en cuanto al financiamiento de actividades editoriales, de educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política. Se verificó que el Financiamiento Público prevalezca sobre el Financiamiento Privado. Se verificó el adecuado registro contable del Financiamiento Público.
Financiamiento por los asociados	<ul style="list-style-type: none"> Se verificó el número consecutivo de los folios de los recibos impresos, mediante la relación enviada por la Agrupación Política Estatal. Se verificó que las aportaciones de los asociados, no rebasen los límites establecidos por la Agrupación Política Estatal.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Rubro	Procedimientos Aplicados
	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando se trató de aportaciones en especie, se verificó que en el recibo de aportación correspondiente, se incluya la descripción del bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como los datos de identificación del aportante. • Se verificó el adecuado registro contable del Financiamiento Privado.
Financiamiento por los simpatizantes	<ul style="list-style-type: none"> • La Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" reportó no haber obtenido financiamiento alguno por parte de simpatizantes.
Autofinanciamiento	<ul style="list-style-type: none"> • La Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" reportó no haber obtenido financiamiento alguno por este rubro.
Financiamiento por rendimientos financieros	<ul style="list-style-type: none"> • La Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" reportó no haber obtenido financiamiento alguno por este rubro.
Otros Productos	<ul style="list-style-type: none"> • La Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" reportó no haber obtenido financiamiento alguno por este rubro.
Aclaraciones	<ul style="list-style-type: none"> • Se solicitó mediante oficio, las aclaraciones, rectificaciones y/o documentación correspondiente al rubro de ingresos.

EGRESOS

A) GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA

Rubro	Procedimientos Aplicados
Servicios Personales	<ul style="list-style-type: none"> • Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Agrupación Política, se conoció que realizó gastos por concepto de servicios personales. • Se le requirió a la Agrupación Política, amparar los gastos realizados por concepto de servicios personales, mediante la documentación que cumpla con los requisitos fiscales establecidos y en su caso las retenciones y el entero de los impuestos correspondientes. • Se le observó a la Agrupación Política, que no cumplió con los requisitos de comprobación para este rubro, establecidos en el Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.
Materiales y Suministros	<ul style="list-style-type: none"> • Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Agrupación Política, se conoció que recibió aportaciones en especie por concepto de materiales y suministros, mismas que fueron aplicadas al gasto, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales. • Se verificó su adecuado registro contable.
Servicios Generales	<ul style="list-style-type: none"> • Se verificó que los gastos por estos conceptos se encuentren debidamente requisitados, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales. • Se verificó su adecuado registro contable.
Aclaraciones	<ul style="list-style-type: none"> • Se solicitó mediante oficio, las aclaraciones, rectificaciones y/o documentación correspondiente al rubro de egresos.

XI.- En relación a la TERCERA Y CUARTA ETAPA, señalada en la Consideración VIII, se notificó a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", las observaciones por errores y omisiones detectadas, de acuerdo con lo que establecen los artículos 109 párrafo segundo y párrafo tercero, fracciones III y VI y el artículo 143 numeral 1 fracción II del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, con el oficio No. URFAP/040/2018 de fecha 30 de mayo de 2018, con el objeto de que presentaran las aclaraciones correspondientes en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

siguiente de dicha notificación. La Unidad de Fiscalización en un plazo de 5 días hábiles realizó la revisión de la solventación; durante la revisión efectuada a la solventación de las observaciones realizadas con el oficio citado, se detectó la existencia de observaciones que no fueron correctamente solventadas con las aclaraciones o rectificaciones remitidas por la Agrupación Política, por lo que durante los 5 días siguientes a la revisión de la solventación, les fueron notificadas por esta Unidad de Fiscalización, para que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran de nueva cuenta las aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación se detallan los números y fechas de notificación de los oficios requisitorios, así como las fechas de presentación de los escritos de solventación que la Agrupación Política Estatal envió como respuesta a dichas observaciones:

NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA	EJERCICIO 2017		
	No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN
PRIMERA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES	UFRPAP/040/2018 30/Mayo/2018 10:35 Hrs.	9/Junio/2018	9/Junio/2018 12:30 Hrs.
SEGUNDA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES	UFRPAP/048/2018 19/Junio/2018 13:10 Hrs.	24/Junio/2018	24/Junio/2018 11:00 Hrs.

XII.- En relación a la QUINTA ETAPA del procedimiento de fiscalización, señalada en la Consideración VIII, se procedió a la revisión de la solventación presentada por la Agrupación Política. Cabe mencionar que una vez realizada la Revisión al 100% de los Informes, documentación comprobatoria y oficios de solventación de la Agrupación Política Estatal, esta Unidad de Fiscalización, determinó las siguientes cantidades que servirán de base para la elaboración de las conclusiones del presente dictamen.

GASTOS REPORTADOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO"	MONTO TOTAL REPORTADO EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.	MONTO TOTAL OBSERVADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	MONTO TOTAL SOLVENTADO	MONTO TOTAL NO SOLVENTADO
POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA.	\$ 144,000.00	\$ 144,000.00	\$ 0.00	\$ 144,000.00
POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00	\$ 0.00
MONTO TOTAL:	\$ 204,000.00	\$ 204,000.00	\$ 60,000.00	\$ 144,000.00

XIII.- Por las razones expuestas en la Consideración III en relación con lo asentado en los Antecedentes I y II del presente documento, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 fracciones III y IX, 113, 257 fracción IV, y 278 fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en los artículos 143



numeral 1 fracciones I y V, 156, 157, 158 y 159 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, así como de una interpretación sistemática y funcional de la legislación electoral aplicable, se concluye que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene la atribución de elaborar el Dictamen con Proyecto de Resolución, en términos de lo exigido por la legislación aplicable, para el cual deberá de tomar en cuenta al momento de definir la imposición de las sanciones que correspondan por la comisión de irregularidades en la presentación del Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales y de la documentación comprobatoria respectiva correspondiente al ejercicio fiscal 2017, lo dispuesto por los artículos 113, 594 fracción II, 616 y 617 de la citada Ley de la materia, considerando en este sentido, las circunstancias y la gravedad de la falta, así como la gravedad en el incumplimiento de la normatividad electoral, toda vez que la legislación aplicable establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito, remitiendo a las consideraciones del órgano electoral el resto de las condiciones que pudieran estimarse, es decir, la valoración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución que rodearon la contravención de la norma administrativa, la condición socioeconómica del infractor, las condiciones externas y medios de ejecución, el monto del beneficio o perjuicio derivado de dicho incumplimiento, así como el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción (el grado de intencionalidad o negligencia) y finalmente la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones, como presupuestos para la imposición de una sanción.

- XIV.-** En razón de todo lo anteriormente señalado, esta Unidad de Fiscalización, en aplicación del contenido de la Tesis de Jurisprudencia Núm. S3ELJ 24/2003 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro: **SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN**, aplicó el procedimiento administrativo sancionador mediante el cual se determinó, en cada uno de los casos, si la falta detectada fue **levísima, leve o grave**; en este último supuesto, si se trató de una gravedad ordinaria, especial o mayor, a fin de estar en posibilidad de precisar si se trató de una falta que alcanzara el grado de particularmente grave y dilucidar si se estuvo en presencia de una infracción sistemática, procediendo a localizar la clase de sanción que legalmente le correspondiera entre las previstas en el artículo 594 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y finalmente, graduar o individualizar la sanción dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas. Asimismo esta Unidad de Fiscalización tomó en cuenta los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SUP-RAP-89/2007, respecto de que en su caso, se acrediten irregularidades que por sus características sean consideradas como faltas formales, estas se agruparan y se les realizara una calificación única y finalmente se individualizará con una única sanción; ahora bien, en caso de que se acrediten irregularidades sustantivas se procederá a la sanción particular por cada una atendiendo a sus respectivas particularidades.

De igual forma esta Unidad de Fiscalización también tomó en consideración lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-29/2007, en relación a los elementos que se deben tomar en consideración para la imposición de las sanciones respectivas, siendo las siguientes:

1. Los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de la falta cometida.
2. La conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta.
3. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución.
4. La intencionalidad o negligencia del infractor.
5. La reincidencia en la conducta.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

6. Si es o no sistemática la infracción.
7. Si existe dolo o falta de cuidado.
8. Si hay unidad o multiplicidad de irregularidades.
9. Si el Partido o la Agrupación Política Estatal presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.
10. Si se contravienen disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias.
11. Si se ocultó o no información.
12. Si con la individualización de la multa no se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades del Partido Político o de la Agrupación Política Estatal.
13. La gravedad de la infracción a las obligaciones prescritas en la ley.

XV.- Para la determinación de las sanciones, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, así como a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, así como al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia, en la que en su caso incurra el infractor y de igual forma la posibilidad de cumplimiento de dicha multa; criterio sustentado por la siguiente Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "**MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.**".

XVI.- La sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General para imponer por la comisión de las faltas incurridas, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, por las características que a continuación se señalan:

Adecuada: En virtud de que, de entre el rango de sanciones que prevé el artículo 594 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, sea completamente accesible a las posibilidades económicas de la Agrupación Política Estatal y en congruencia con las circunstancias particulares del caso, en relación con las atenuantes y agravantes que en el caso concreto fueron analizadas.

Proporcional: En razón de que para la individualización de la misma, se consideró, todo lo anteriormente manifestado por la Agrupación Política Estatal, siendo entre otros factores, la calificación de la falta clasificada como levisísima, leve, grave, grave ordinaria, grave especial o mayor, siempre tomando en cuenta la no existencia de la reincidencia de la Agrupación Política Estatal, el monto involucrado en la infracción según la capacidad económica del infractor, tomándose en cuenta para tales efectos el Financiamiento Público local que recibirá la Agrupación Política durante el ejercicio ordinario del año dos mil dieciocho, así como, otras modalidades de Financiamiento a que tienen derecho según lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás aplicables, además de la gravedad de la falta y la magnitud de los valores o bienes jurídicos afectados, al igual que las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción, y las condiciones particulares del infractor.

Eficaz: En tanto que se acerca a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos que fueron puestos en peligro o, en su caso, lesionados con las conductas irregulares y, en consecuencia, restablecer la preeminencia del estado constitucional democrático de derecho.

Ejemplar: Toda vez que la naturaleza de las sanciones son preventivas y que al imponerla a un caso concreto debe quedar garantizado el cumplimiento de ese fin, debido a que el fin de



la sanción es provocar en el infractor la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general. Porque esto conlleva a la prevención de la comisión de este tipo de faltas por parte de la Agrupación Política Estatal que se encuentra obligada a observar la normatividad en la materia, así como por otros sujetos que se encuentran constreñidos al cumplimiento de la normatividad electoral.

Disuasiva: En la medida en que inhibe a los infractores para cometer de nueva cuenta conductas similares que vulneren el ordenamiento jurídico electoral y lo persuade de que debe cumplir con sus obligaciones. Por lo que, si la sanción impuesta produjera solamente una afectación insignificante en comparación con la expectativa del beneficio que recibió con la comisión de la falta, podría propiciar que se viera tentado de nueva cuenta a cometer nuevamente la misma infracción.

- XVII.-** Considerando que de los Informes presentados ante la Unidad de Fiscalización, se desprende que las faltas y omisiones en que incurrió la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", en la comprobación de sus gastos de Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, reflejó el interés de la mayoría de éstos para cumplir con lo estipulado por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, lo que hizo posible que se contara con ciertos elementos para fiscalizar y determinar en su caso, el origen y destino del gasto ejercido por la Agrupación Política Estatal, posibilitando el ejercicio de la atribución de esta Unidad de Fiscalización de vigilar los recursos sobre el Financiamiento. Es de mencionarse que de manera general esta Unidad de Fiscalización observó el cumplimiento o no de la Agrupación Política Estatal, en función de los términos establecidos en la ley, los Informes de gastos, la rectificación de errores u omisiones, las circunstancias y la gravedad de las faltas, la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos e intereses jurídicos tutelados.
- XVIII.-** Con base en los razonamientos precedentes, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas considera que la sanción que por este medio se propone al Consejo General imponer, atiende a los parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, a lo establecido en los artículos 594 fracción II, 616 y 617 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 158 del Reglamento Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XIX.-** Por lo señalado en los artículos 248 último párrafo y 620 de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en el considerando 26 del Acuerdo INE/CG61/2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de mayo de 2017, denominado: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES, DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA" En el cual se señala: "Que de conformidad con la Jurisprudencia 31/2015 emitida por el TEPJF de rubro: "MULTAS. EL DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR SU IMPOSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DEPENDE DEL PROCESO ELECTORAL DE QUE SE TRATE.", las multas por irregularidades en materia electoral siempre serán impuestas por la autoridad nacional en términos de sus atribuciones, salvo en los casos en que delegue dicha facultad a los Organismos Públicos Locales. Ahora bien, los recursos



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

obtenidos por la imposición de sanciones económicas serán destinados al CONACyT o a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, dependiendo del tipo de Proceso Electoral Federal o local de que se trate; pues, el destino de los recursos obtenidos por la aplicación de las multas impuestas debe privilegiar el ámbito en que se presentó la irregularidad sancionada." Por lo cual, el recurso resultante de la sanción impuesta en el presente documento, deberá destinarse a lo indicado en la legislación señalada.

- XX.-** Con base a los razonamientos expresados en el presente Dictamen, a continuación, se resumen las conclusiones, observaciones y recomendaciones finales que esta Unidad de Fiscalización determinó hacer a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", una vez aplicado el procedimiento de revisión señalado con anterioridad, así como la propuesta de sanción en los casos de irregularidades detectadas y no solventadas, que constituyen infracciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al Reglamento Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales y demás ordenamientos aplicables a los ingresos y egresos de la Agrupación Política Estatal para el ejercicio que se revisa.

CONCLUSIÓN:

PRIMERA.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL OBJETO DEL GASTO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO".

1.- INFORME ANUAL.

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" hizo entrega dentro del plazo legal establecido, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de sus Informes correspondientes de Actividades Ordinarias Permanentes y Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socioeconómica y Política, así como del Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2017, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG93/2014, con fundamento al Considerando 12 y en lo dispuesto en los artículos 12 numeral 1 fracción I, 13, 123 fracción I, 124 y 125 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", observándose en la documentación comprobatoria, diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidas por dicha Agrupación. Cabe señalar, que la Agrupación Política realizó sus registros mediante una contabilidad simplificada, apegándose a lo establecido en el numeral 4 del artículo 15 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y las Organizaciones Locales.

3.- INGRESOS

La Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" reportó un total de ingresos de \$ 204,072.00 (SON: DOSCIENTOS CUATRO MIL SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", mismos que fueron clasificados de la siguiente forma:



3.1 FINANCIAMIENTO PÚBLICO

3.1.1 FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Conforme al Acuerdo de asignación de Financiamiento Público aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" solamente gozará de Financiamiento Público para apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socioeconómica y Política.

En su respectivo Informe, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" no registró importe alguno por concepto de Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.1.2 FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA.

Considerando lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y al Acuerdo No. CG/03/17 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.", aprobado en la 1ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 26 de enero de 2017, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, ministró a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", el financiamiento mensual de \$ 12,006.00 (DOCE MIL SEIS PESOS 00/100 M.N.) haciendo un total anual de \$ 144,072.00 (SON: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

Por este concepto la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" reportó en su Formato de Informe INFOA la cantidad de \$ 144,072.00 (SON: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.2 FINANCIAMIENTO PRIVADO

3.2.1 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE ASOCIADOS

La Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" reportó en su Formato de Informe INFOA la cantidad de \$ 60,000.00 (SON: SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de financiamiento proveniente de aportaciones en especie de asociados, monto que coincide con el determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria que ampara los ingresos reportados por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" por este concepto.

3.2.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

La Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.2.3 AUTOFINANCIAMIENTO

La Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

3.2.4 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

La Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.3 OTROS PRODUCTOS

La Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

La Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" reportó no haber obtenido cantidad alguna por este concepto de ingresos debido a que es una Agrupación Política Estatal. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

4.- EGRESOS

4.1 En su Formato de Informe INFOA la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" reportó como egresos de manera definitiva la suma de \$ 204,000.00 (SON: DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a los Informes Anuales de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2017 y a la documentación comprobatoria de las Actividades Ordinarias Permanentes y Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socioeconómica y Política.

4.2 A continuación se presenta el Formato de Informe INFOA de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" correspondiente al ejercicio fiscal 2017:

I. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
1.- Saldo Inicial		\$ 0.00
2.- Financiamiento Público		144,072.00
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 0.00	
Para Actividades Específicas	144,072.00	
Para Gastos de Campaña	0.00	
Para Gastos de Artículo 99 Fracc. IV.	0.00	
Para Gastos de Artículo 99 Fracc. V.	0.00	
3.- Financiamiento de Asociados		60,000.00
Efectivo	\$ 0.00	
Especie	60,000.00	
4.-Financiamiento de Simpatizantes		0.00
5.- Autofinanciamiento		0.00
6.- Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00
7.- Transferencias de Recursos no Estatales		0.00
8.- Otros Productos		0.00
	TOTAL	\$ 204,072.00

II. EGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
--------------------	------------------------	----------------------



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”



“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS		\$ 60,000.00
B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑA		
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS		144,000.00
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	\$ 60,000.00	
INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA		
TAREAS EDITORIALES		
GASTOS INDIRECTOS	84,000.00	
D) GASTOS DE PRECAMPAÑAS		
E) GASTOS DE ART. 99 FRACCIÓN IV		
F) GASTOS DE ART. 99 FRACCIÓN V		
G) SANCIONES APLICADAS		
H) TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES		
I) TRANSF. LOCALES A PRECAMPAÑAS FEDERALES		
J) TRANSF. LOCALES A CAMPAÑAS FEDERALES		
K) OTROS		
	TOTAL	\$ 204,000.00

III.- RESUMEN	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
INGRESOS		\$ 204,072.00
EGRESOS		\$ 204,000.00
	SALDO	\$ 72.00

Nota: El saldo inicial para el ejercicio fiscal 2018 es por \$ 72.00 (SON: SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

5.- ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

5.1 Previo al análisis de las conclusiones descritas en este apartado para la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, es necesario mencionar que esta Unidad de Fiscalización, realizó el procedimiento de revisión de las observaciones que no fueron correctamente solventadas por la citada Agrupación, junto con el Informe y la documentación comprobatoria respectiva, así como también tomó en consideración los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo relativo de que si en su caso se acreditara la comisión de diversas irregularidades por la Agrupación, que por sus características constituyan faltas formales, se realizará una sola calificación y finalmente se individualizará una única sanción. Asimismo, en caso de ser irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo, se hará un solo apartado de ellos, procediendo a aplicar una sanción particular por cada una de ellas.

5.2 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el ejercicio fiscal 2017, por la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la citada Agrupación el Oficio No. UFRPAP/040/2018 de fecha 30 de mayo de 2018, signado por el C.P. OCTAVIO FERNANDO PRESUEL DE LA PAZ, Jefe de Departamento Adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fue recibido por la Agrupación Política Estatal, el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que presentara diversas aclaraciones, rectificaciones, informes y elementos adicionales que considere pertinentes, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/040/2018.

Con fecha 9 de Julio del 2014 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Acuerdo INE/CG93/2014, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE



“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN”, el cual, en su considerando 12 señala lo siguiente:

“12. Que toda vez que los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); 11, numeral 1; 21, numeral 4; y 78, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales; se entenderá que la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local corresponden a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.”.

Con fecha 19 de Noviembre del 2014 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Acuerdo INE/CG263/2014, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SE ABROGA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO EL 4 DE JULIO DE 2011 POR EL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO CG201/2011”, el cual, en su Artículo PRIMERO Transitorio señala lo siguiente:

“Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.”.

Con fecha 3 de Junio del 2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el Acuerdo CG/20/16, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL “REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y ORGANIZACIONES LOCALES”.”, reglamento en el cual, en su Artículo TERCERO Transitorios señala lo siguiente:

“TERCERO. Los procedimientos de fiscalización relacionados con la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” a que se refiere el presente Reglamento entrarán en vigor a partir de enero de 2017.”.

Por lo que, según lo establecido en el Reglamento aprobado mediante acuerdo CG/20/16, respecto a los ingresos y gastos de la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, en su artículo transitorio TERCERO que señala: “Los procedimientos de fiscalización relacionados con la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” a que se refiere el presente Reglamento entrarán en vigor a partir de enero de 2017.”, esta Unidad de Fiscalización, en uso de sus atribuciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de las funciones establecidas en el artículo 250 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a este Instituto, así como las atribuciones establecidas en el considerando 12 del acuerdo INE/CG93/2014, artículo Primero Transitorio del acuerdo INE/CG263/2014 y lo establecido en el artículo 143 párrafo 1 fracciones I y II del Reglamento de Fiscalización de



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, esta Unidad de Fiscalización está realizando la revisión del informe sobre el origen y destino de los recursos y documentación comprobatoria, que por concepto de sus actividades haya realizado la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", durante el ejercicio de 2017.

Por lo que, con la facultad que nos confiere el artículo 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las atribuciones establecidas en el considerando 12 del acuerdo INE/CG93/2014, artículo primero transitorio del acuerdo INE/CG263/2014 y lo establecido en el artículo 143 párrafo 1 fracciones I y II del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, esta Unidad de Fiscalización, le requiere nos envíe dentro de un plazo de diez días hábiles, la documentación solicitada en original y/o copia, según corresponda, que líneas abajo se detallan, así como todas las aclaraciones, rectificaciones, informes y elementos adicionales que considere pertinentes. Las observaciones requeridas son las que a continuación se señalan:

5.- *De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada, se conoció que la Agrupación Política Estatal realizó el pago por servicios personales a los CC. Ing. Gabriel Sánchez Escalante, Tomasa Chap Cruz y Arístides Morales Méndez, mediante el formato REPAP, por la cantidad total de \$144,000.00 (Son: Ciento Cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), destinados a sus actividades de educación y capacitación política durante el ejercicio 2017, sin embargo, debido a que el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y las Organizaciones Locales, en el que se permitía el uso del formato REPAP, fue derogado en cumplimiento a la sentencia de fecha 12 de julio de 2016, correspondiente al expediente número TEEC/RAP/02/2016, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el señalado formato quedó sin efecto, razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización, le requiere a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", proporcione la documentación original con los requisitos fiscales establecidos, mediante la cual ampare los gastos realizados para el pago de servicios personales según lo señalado en los artículos del 88 al 93 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, mismos que a la letra dicen:*

"Artículo 88. ..."

"Artículo 89. ..."

"Artículo 90. ..."

"Artículo 91. ..."

"Artículo 92. ..."

"Artículo 93. ..."

(...)

La Agrupación Política dio contestación mediante el escrito de fecha 9 de Junio de 2018, signado por el C. JUSTO A. SARAVIA SUÁREZ, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo. Durante la revisión efectuada al escrito de contestación, se determinó que algunas de las observaciones realizadas con el Oficio No. UFRPAP/040/2018, no fueron correctamente solventadas, aclaradas o rectificadas por la Agrupación; las cuales fueron susceptibles de cuantificarse por la cantidad de \$ 144,000.00 (SON: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.). Concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el



Agrupación Política, la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle a la Agrupación, lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el Oficio No. UFRPAP/048/2018 de fecha 19 de junio de 2018, signado por el C.P. OCTAVIO FERNANDO PRESUEL DE LA PAZ, Jefe de Departamento Adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; el cual fue recibido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/048/2018.

Con fecha 9 de Julio del 2014 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Acuerdo INE/CG93/2014, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN”, el cual, en su considerando 12 señala lo siguiente:

“12. Que toda vez que los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); 11, numeral 1; 21, numeral 4; y 78, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales; se entenderá que la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local corresponden a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.”.

Con fecha 19 de Noviembre del 2014 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Acuerdo INE/CG263/2014, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SE ABROGA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO EL 4 DE JULIO DE 2011 POR EL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO CG201/2011”, el cual, en su Artículo PRIMERO Transitorio señala lo siguiente:

“Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.”.

Con fecha 3 de Junio del 2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el Acuerdo CG/20/16, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL “REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y ORGANIZACIONES LOCALES”.”, reglamento en el cual, en su Artículo TERCERO Transitorios señala lo siguiente:

“TERCERO. Los procedimientos de fiscalización relacionados con la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” a que se refiere el presente Reglamento entrarán en vigor a partir de enero de 2017.”.



*Por lo que, según lo establecido en el Reglamento aprobado mediante acuerdo CG/20/16, respecto a los ingresos y gastos de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", en su artículo transitorio **TERCERO** que señala: "Los procedimientos de fiscalización relacionados con la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" a que se refiere el presente Reglamento entrarán en vigor a partir de enero de 2017.", esta Unidad de Fiscalización, en uso de sus atribuciones, hace de su conocimiento lo siguiente:*

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de las funciones establecidas en el artículo 250 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a este Instituto, así como las atribuciones establecidas en el considerando 12 del acuerdo INE/CG93/2014, artículo Primero Transitorio del acuerdo INE/CG263/2014 y lo establecido en el artículo 143 párrafo 1 fracciones I y II del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, esta Unidad de Fiscalización está realizando la revisión del informe sobre el origen y destino de los recursos y documentación comprobatoria, que por concepto de sus actividades haya realizado la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", durante el ejercicio de 2017.

Por lo que, con la facultad que nos confiere el artículo 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las atribuciones establecidas en el considerando 12 del acuerdo INE/CG93/2014, artículo primero transitorio del acuerdo INE/CG263/2014 y lo establecido en el artículo 143 párrafo 1 fracciones I y II del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, esta Unidad de Fiscalización, envió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", el oficio de observaciones número UFRPAP/040/2018 de fecha 30 de mayo de 2018, recepcionado por la Agrupación Política Estatal el mismo día, según consta en acuse de recibo relativo, en el que se le requirió realizar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, así como remitir los elementos adicionales que considere pertinentes, referente a la revisión del informe sobre el origen y destino de los recursos y documentación comprobatoria, que por concepto de sus actividades haya realizado la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", durante el ejercicio de 2017; a lo que la Agrupación Política envió a esta Unidad de Fiscalización el escrito de solventación de fecha 9 de junio de 2018, recepcionado el mismo día según consta en el acuse de recibo relativo, con el que solventa totalmente los puntos 1, 2, 3, 4 y 6, sin embargo, quedaron los puntos 5 y 7 que no fueron solventados.

Por lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 143 párrafo 1 fracción III del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, esta Unidad de Fiscalización, le requiere que nos envíe dentro de un plazo de 5 días, todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, así como remitir los elementos adicionales que considere pertinentes, referente a la revisión del informe sobre el origen y destino de los recursos y documentación comprobatoria, que por concepto de sus actividades haya realizado la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", durante el ejercicio de 2017. Las observaciones requeridas son las que a continuación se señalan:

I.- *En el punto **número 5**, se le observó a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", que de la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada, se conoció que realizó el pago por servicios personales a los CC. Ing. Gabriel Sánchez Escalante, Tomasa Chap Cruz y Arístides Morales Méndez, mediante formatos REPAP, por la cantidad total de \$144,000.00 (Son: Ciento Cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), destinados a sus actividades de educación y capacitación política durante el ejercicio 2017, sin embargo, debido a que el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización de*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

las Agrupaciones Políticas y las Organizaciones Locales, en el que se permitía el uso del formato REPAP, fue derogado en cumplimiento a la sentencia de fecha 12 de julio de 2016, correspondiente al expediente número TEEC/RAP/02/2016, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el señalado formato quedó sin efecto, razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización, le requirió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", proporcione la documentación original con los requisitos fiscales establecidos, mediante la cual ampare los gastos realizados para el pago de servicios personales según lo señalado en los artículos del 88 al 93 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales. La Agrupación Política, en su escrito de solventación señala lo siguiente: "5.- A causa de que el registro de la agrupación se encuentra en trámite, por diversos motivos ajenos a la agrupación, no se cuenta con los registros fiscales establecidos para la documentación comprobatoria requerida.", sin embargo, la Agrupación Política, respecto al pago de servicios personales, está obligada al cumplimiento de lo señalado en la reglamentación correspondiente, razón por la cual, se le requiere nuevamente a la Agrupación Política, proporcione la documentación original con los requisitos fiscales establecidos, mediante la cual ampare los gastos realizados para el pago de servicios personales según lo señalado en los artículos del 88 al 93 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que a la letra señalan:

"Artículo 88...."

"Artículo 89...."

"Artículo 90...."

"Artículo 91...."

"Artículo 92...."

"Artículo 93...."

(...)

La Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", dio contestación mediante el escrito de solventación de fecha 24 de junio de 2018, signado por el C. JUSTO A. SARAVIA SUÁREZ, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, sin anexar al citado oficio, la documentación suficiente que solvete las observaciones realizadas, referente a que la Agrupación Política realizó el pago de gastos por servicios personales por la cantidad total de \$ 144,000.00 (SON: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), mediante formatos REPAP los cuales su uso fue derogado en cumplimiento a la sentencia de fecha 12 de julio de 2016, correspondiente al expediente número TEEC/RAP/02/2016, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, no cumpliendo con lo señalado en los artículos del 88 al 93 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, al no realizar el pago de los gastos por servicios personales mediante las opciones señaladas en los artículos referidos y en su caso, no dar cumplimiento a los requisitos y obligaciones fiscales correspondientes.

Del monto total de ingresos y gastos reportados en el Informe de Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017 por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100%, del informe y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en el mismo, así como de la documentación



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

enviada como solventación de las observaciones realizadas a la Agrupación Política Estatal y derivado de ello, se tiene lo siguiente:

- a) Con respecto a la observación No. 5 del Oficio No. UFRPAP/040/2018 de fecha 30 de mayo de 2018, referente a que la Agrupación Política Estatal realizó el pago por servicios personales a los CC. Ing. Gabriel Sánchez Escalante, Tomasa Chap Cruz y Aristides Morales Méndez, por la cantidad total de \$144,000.00 (SON: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), destinados a sus actividades de educación y capacitación política durante el ejercicio 2017, mediante los formatos REPAP, los cuales debido a que el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y las Organizaciones Locales, en el que se permitía el uso del formato REPAP, fue derogado en cumplimiento a la sentencia de fecha 12 de julio de 2016, correspondiente al expediente número TEEC/RAP/02/2016, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el señalado formato quedó sin efecto, razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización, le requirió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", proporcione la documentación original con los requisitos fiscales establecidos, mediante la cual ampare los gastos realizados para el pago de servicios personales según lo señalado en los artículos del 88 al 93 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales; la Agrupación Política Estatal remitió escrito de fecha 9 de junio de 2018, firmado por el C. JUSTO A. SARAIVIA SUÁREZ, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que incluyó la siguiente respuesta: *"A causa de que el registro de la agrupación se encuentra en trámite, por diversos motivos ajenos a la agrupación, no se cuenta con los registros fiscales establecidos para la documentación comprobatoria requerida."*, por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada dicha observación, en virtud de que la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" no proporcionó la documentación original con los requisitos fiscales establecidos, mediante la cual ampare los gastos realizados para el pago de servicios personales, incumpliendo con lo señalado en los artículos del 88 al 93 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales. Posteriormente, con la observación No. 1 del oficio UFRPAP/048/2018 de fecha 19 de junio de 2018, recibido por la Agrupación Política el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, se le notificó a la Agrupación Política que dicha observación se consideró como no solventada por lo anteriormente expuesto; en respuesta, la Agrupación Política remitió el escrito de solventación de fecha 24 de junio de 2018, firmado por el C. JUSTO A. SARAIVIA SUÁREZ, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que incluyó la siguiente respuesta: *"debido a que el registro de la agrupación se encuentra en trámite, por diversos motivos ajenos a la agrupación, no se cuenta con los registros fiscales establecidos para la documentación comprobatoria requerida."*, por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada dicha observación, en virtud de que la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" no proporcionó la documentación original con los requisitos fiscales establecidos, mediante la cual ampare los gastos realizados para el pago de servicios personales, incumpliendo con lo señalado en los artículos del 88 al 93 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, al no realizar el pago de los gastos por servicios personales mediante las opciones señaladas en los artículos referidos y en su caso, no dar cumplimiento a los requisitos y obligaciones fiscales correspondientes.

Luego entonces se concluye que, al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", correspondiente



al Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, esta Unidad de Fiscalización detectó diversos errores y omisiones, razón por la cual, por medio del Oficio de observaciones No. UFRPAP/040/2018 de fecha 30 de mayo de 2018, se le notificaron a la Agrupación Política Estatal las observaciones por un importe de \$204,000.00 (SON: DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), en respuesta la Agrupación remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito de fecha 9 de junio de 2018, recibido el mismo día, según consta en el acuse de recibo relativo, mediante el cual solventó la solicitud de documentación, posteriormente, con el Oficio No. UFRPAP/048/2018 de fecha 19 de junio de 2018, se le dio a conocer a la Agrupación Política Estatal las observaciones que a juicio de esta Unidad de Fiscalización quedaron pendientes de solventar, por un importe de \$ 144,000.00 (SON: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.). La Agrupación Política "Frente Campechano en Movimiento" dio contestación mediante escrito de fecha 24 de junio de 2018, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo en el que incluyó aclaraciones y/o justificaciones con respecto de las observaciones realizadas; sin embargo, no remitió elementos suficientes para considerar como solventadas todas las observaciones, por lo que el importe pendiente por solventar correspondiente al ejercicio fiscal 2017, es por la cantidad de \$ 144,000.00 (SON: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Por las razones anteriormente expuestas, en el ejercicio fiscal 2017, se consideró como no solventada la siguiente observación susceptible de ser cuantificada por su misma naturaleza: la observación marcada con el número 5 del Oficio No. UFRPAP/040/2018 de fecha 30 de mayo de 2018 y marcada con el número 1 del Oficio No. UFRPAP/048/2018 de fecha 19 de junio de 2018 detallada en el inciso a) en virtud de haber realizado el pago de gastos por servicios personales a los CC. Ing. Gabriel Sánchez Escalante, Tomasa Chap Cruz y Arístides Morales Méndez, mediante el formato REPAP, por la cantidad total de \$144,000.00 (SON: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), destinados a sus actividades de educación y capacitación política durante el ejercicio 2017, los cuales debido a que el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y las Organizaciones Locales, en el que se permitía el uso del formato REPAP, fue derogado en cumplimiento a la sentencia de fecha 12 de julio de 2016, correspondiente al expediente número TEEC/RAP/02/2016, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dejando al señalado formato sin efecto y por tanto, incumpliendo con lo señalado en los artículos del 88 al 93 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, al no realizar el pago de los gastos por servicios personales mediante las opciones señaladas en los artículos referidos y en su caso, no dar cumplimiento a los requisitos y obligaciones fiscales correspondientes.

Determinado lo anterior, esta Unidad de Fiscalización procedió al estudio de los factores que habrán de tomarse en cuenta para calificar las faltas o irregularidades en que incurrió la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" y que han sido debidamente descritas en los párrafos que anteceden, y que son los siguientes:

La magnitud de la afectación al bien jurídico se actualiza con la subsistencia de la omisión en que incurrió la Agrupación Política al no cumplir con la exigencia legal establecida en los artículos del 88 al 93 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, relativa a que no proporcionó la documentación original con los requisitos fiscales establecidos, mediante la cual ampare los gastos realizados para el pago de servicios personales, así como con la subsistencia de la omisión en que incurrió la Agrupación Política y que le fue debidamente observada sin que la Agrupación las hubiere solventado en los plazos y términos que le fueron concedidos.

Debe señalarse que la conducta infractora de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" respecto de las condiciones externas y medios de ejecución consistió en el incumplimiento de las citadas normas legales y reglamentarias, las cuales producen consecuencias materiales y efectos perniciosos, toda vez que la finalidad de las mismas es regular, entre otras



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

situaciones las obligaciones "de hacer" a cargo de las agrupaciones políticas. Por lo que la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" con su conducta dejó de cumplir la siguiente obligación "de hacer": proporcionar la documentación original con los requisitos fiscales establecidos, mediante la cual ampare los gastos realizados para el pago de servicios personales.

Siendo que además, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad ya señalada en la Consideración III en relación con los Antecedentes II y III del presente documento y de conformidad con el artículo 143 numeral 1 fracciones I, II y III del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, le notificó a la Agrupación Política su omisión con la finalidad de que ésta lo subsanara dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, en el caso del primer oficio de observaciones; en cuanto al segundo oficio de observaciones se le otorgó a la Agrupación un plazo improrrogable de 5 días, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no llevó a cabo, como se ha señalado en este apartado, habiendo tenido la posibilidad de ajustar su conducta a las exigencias de la norma correspondiente. (Condición Subjetiva del Infractor).

Aunado a lo anterior debe decirse que no es insustancial la obligación que tienen las agrupaciones políticas de atender los requerimientos que haga la Autoridad para conocer la veracidad de lo reportado en los Informes, ya que en razón de ello se puede determinar el grado de colaboración de la Agrupación con la Autoridad en tanto permita o no el acceso a su documentación comprobatoria, toda vez que la finalidad del procedimiento de fiscalización es verificar, conocer y comprobar el origen, uso y destino que dan las agrupaciones políticas a los recursos públicos y privados con que cuentan para la realización de sus actividades. Razón por la cual resulta trascendente que éstos proporcionen la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos exigidos en la Legislación aplicable.

Por lo anterior se considera inexcusable, que dicha Agrupación Política, por las razones que fueren, no haya tenido los controles necesarios de la documentación comprobatoria que le exige la normatividad de la materia dentro de los plazos legalmente establecidos, más aún cuando existió una solicitud previa por parte de la Autoridad Fiscalizadora, ya que la citada falta tiene efectos directos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

SEGUNDA.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

En este sentido, una vez que ha quedado debidamente demostrada la infracción cometida por la Agrupación Política en comento, es necesario llevar a cabo la calificación de la misma y en consecuencia, la individualización de la sanción respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 584, 594 fracción II, 616 y 617 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 158 y 159 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales esto es, para determinar la sanción que resulte procedente se tomará en cuenta: la reincidencia, las circunstancias y la gravedad de la falta cometida, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar de comisión de la misma; para determinar la gravedad de esta falta deberá analizarse la trascendencia de la norma infringida y los efectos que produce tal trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el Derecho.

Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN."

Para ello, es necesario reiterar que el **valor protegido por la norma** es garantizar que a la Autoridad se le proporcione toda la documentación comprobatoria necesaria, así como que se dé cumplimiento a lo relativo a que la Agrupación Política: proporcione la documentación original con los requisitos



fiscales establecidos, mediante la cual ampare los gastos realizados para el pago de servicios personales, todo lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos del 88 al 93 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que se requirieron con objeto de que esta Autoridad Fiscalizadora se encontrara en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por la Agrupación sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, en término de lo señalado en los artículos 143 numeral 1, 145 y 146 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe precisar que el **bien jurídico tutelado** por la norma es la certeza, ya que el motivo de que la Agrupación Política tenga la obligación de informar la totalidad de los egresos realizados durante el ejercicio que corresponda así como de entregar toda la documentación comprobatoria respectiva, es que la Autoridad Fiscalizadora cuente con los elementos objetivos y fehacientes que le permitan verificar la veracidad de lo informado, así como también conocer a cabalidad el destino de lo reportado y el modo en que fue utilizado; por lo tanto, debe reiterarse que la Agrupación Política, al dejar de cumplir con esta obligación, afectó directamente el principio de certeza que rige la materia electoral, obstaculizando a esta Autoridad el poder realizar sus actividades de fiscalización cabalmente, para satisfacción de la ciudadanía.

Una vez establecidos los efectos de la trasgresión de las normas infringidas, es necesario aludir a las circunstancias bajo las cuales se llevó a cabo la falta en comento, entendiéndose como tales las de tiempo, modo y lugar. En cuanto a la circunstancia de tiempo, la falta fue cometida por la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, en la realización de sus Actividades Ordinarias, y Actividades de Educación y Capacitación Política de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, período objeto de la presente fiscalización y cuya observación en su momento fue debidamente notificada a la Agrupación Política por esta Unidad de Fiscalización mediante el Oficio No. UFRPAP/040/2018 de fecha 30 de mayo de 2018, signados por el C.P. OCTAVIO FERNANDO PRESUEL DE LA PAZ, Jefe de Departamento Adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante el cual solicitó a la citada Agrupación Política que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación; posteriormente, concluida la revisión de la solventación remitida por la Agrupación, esta Unidad de Fiscalización le notificó, lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar mediante el Oficio No. y UFRPAP/048/2018 de fecha 19 de junio de 2018, signado por el C.P. OCTAVIO FERNANDO PRESUEL DE LA PAZ, Jefe de Departamento Adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones correspondientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente.

En cuanto a la **circunstancia de modo**, la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” incurrió en conductas infractoras por omisión, que pueden describirse como la desatención a una norma dirigida a la propia Agrupación en su calidad de garante de los principios jurídicos tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la transparencia en cuya salvaguarda debió obrar, siendo la falta cometida por la Agrupación Política la siguiente: no haber proporcionado la documentación original con los requisitos fiscales establecidos, mediante la cual ampare los gastos realizados para el pago de servicios personales.

Aunque la falta anterior es considerada como formal o de forma, también implica trasgresiones a normas reglamentarias. En lo referente a la **intencionalidad o negligencia del infractor**, es necesario señalar que esta Unidad no cuenta con evidencias de que la Agrupación Política haya actuado con dolo o mala fe, sin embargo, lo hizo con conocimiento de causa, estando en pleno conocimiento de sus obligaciones claramente establecidas específicamente en los siguientes



artículos: 41, 46, 47, 63 fracciones XVI y XXIV y 64 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos del 88 al 93 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales. Por lo anterior, se estima que la Agrupación Política sabe de los alcances jurídicos que puede llegar a tener el incumplimiento de la norma específica citada, y en tal sentido, se reitera que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad y de conformidad con los Artículos 143 numeral 1, 145 y 146 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, una vez concluida la revisión de la documentación comprobatoria de ingresos y gastos del ejercicio fiscal 2017 le notificó a la Agrupación Política su omisión con la finalidad de que ésta la subsanara dentro de los términos de: 10 días hábiles contados a partir de su notificación y 5 días, respectivamente, plazos dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente para que se le tuviera por cumplido, hechos que no llevo a cabo cabalmente, tal como se señaló en la conclusión marcada con el inciso a) en la que se mencionó lo referente al procedimiento de revisión realizado por esta Unidad de Fiscalización a la observación y solventación, en su caso, por lo que se concluye que la Agrupación Política omitió cumplir con la obligación formal de presentar lo que por ley le correspondía y de atender lo que la Autoridad Fiscalizadora le requirió. Aunado a ello debe señalarse que la citada Agrupación Política recibió de manera constante, responsable, puntual y oportuna, durante todo el procedimiento aplicado por esta Autoridad Fiscalizadora, capacitación y asesoría pormenorizada respecto de la forma en que debió presentar sus Informes y documentación comprobatoria, en cumplimiento de las obligaciones que las leyes vigentes le imponen, cuando así lo requirió, pese a todo lo cual no dio cumplimiento a lo solicitado.

Por lo que respecta a la circunstancia de lugar en que se cometió la falta en estudio, debe considerarse el lugar en que fueron realizados cada uno de los gastos que la Agrupación Política pretendió acreditar, de cuya observación, en su momento, fue debidamente notificada la Agrupación Política por esta Unidad de Fiscalización mediante el Oficio No. UFRPAP/040/218 de fechas 30 de mayo de 2018 otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que presentara las aclaraciones correspondientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente; así como el oficio No. UFRPAP/048/2018 de fecha 19 de junio de 2018, mediante el cual se le notificó a la Agrupación Política lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente.

En razón de todo lo anteriormente señalado, se concluye que la falta cometida por la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” ha quedado debidamente acreditada, la cual en su conjunto implica la violación a diversos Artículos legales y reglamentarios, por lo que atendiendo a las citadas circunstancias en la que fue cometida, y tomando en cuenta que se trata de una irregularidad calificada como formal o de forma; toda vez que la Agrupación Política presenta, en términos generales, condiciones adecuadas en cuanto a su registro y respaldo de sus ingresos y egresos, lo que evidencia la existencia de cierto control administrativo en cuanto a su documentación comprobatoria de ingresos y egresos; lo que entorpeció pero no impidió la actividad fiscalizadora de esta Autoridad, por lo que al ser falta de carácter formal ésta debe de ser calificada en su conjunto.

A criterio de esta Unidad de Fiscalización, dicha falta debe considerarse como **leve**, por las razones antes expuestas, sin embargo, es importante aclarar que el monto derivado del incumplimiento de sus obligaciones, en cuanto a la falta susceptible de ser cuantificada, ascendió al importe de \$ 144,000.00 (SON: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), tal como se mencionó en la parte conducente del presente documento.

Al haber quedado debidamente acreditada la falta como formal y una vez que ha sido determinada la gravedad de la misma, lo procedente es que ésta deba ser infraccionada con una sanción para la Agrupación Política infractora, en razón de que esta Autoridad Fiscalizadora no puede ni debe permitir



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

este tipo de omisiones por parte de los Institutos Políticos, toda vez que lo que se pretende con la aplicación de los procedimientos de rendición de cuentas a cargo de las Agrupaciones Políticas es que éstas ajusten su actuar a las condiciones específicas establecidas por la Ley, preservando el Estado de Derecho que tutela las garantías de la sociedad en su conjunto y que se relaciona en el presente caso, con la utilización de recursos provenientes del erario, en cuya vigilancia se interesa la ciudadanía en general. La imposición de la sanción respectiva deberá hacerse, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en los **Artículos 584, 594 fracción II, 616 y 617** de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el **Artículo 158** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar. Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendiendo desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que esta falta formal refleja cierto grado de control administrativo y constituye una trasgresión a los principios de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de la propia Agrupación Política, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto.

Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendiendo desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que esta falta formal refleja cierto grado de control administrativo y constituye una trasgresión a los principios de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de la propia Agrupación Política, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto, además de que, se reitera, dejó a esta Autoridad Fiscalizadora en un estado de incertidumbre respecto de qué egresos reportados, se efectuaron en estricta observancia de las condiciones establecidas por la Ley para la realización de las Actividades Ordinarias, y Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, que es el motivo por y para el cual son autorizados en la forma y momento procedimental oportuno.

Por cuanto a la **naturaleza de la falta cometida**, ésta se traduce en un incumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias previamente establecidas para las Agrupaciones Políticas de presentar dentro del plazo legal y debidamente la documentación comprobatoria necesaria, que acredite fehacientemente la realización de los gastos que hubiere realizado, por lo que, en el caso, la Agrupación Política "**Frente Campechano en Movimiento**" incurrió en una conducta que en forma evidente contraviene las disposiciones previstas en los Artículos: **del 88 al 93 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales**; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por la Agrupación Política en cita, es merecedora de la imposición de una sanción.

En lo que respecta a **la forma y grado de intervención de la Agrupación Política** en la comisión de esta falta, se concluye que la misma fue realizada directamente por ésta, tal y como se ha indicado con anterioridad, toda vez que al ejercer su derecho de acceso al Financiamiento Público y Privado en términos de ley, tiene la consecuente obligación de manejar y comprobar debidamente, y en su totalidad, el origen, uso y destino que se dé al financiamiento público o privado, que le corresponda al propio Instituto Político, durante el ejercicio objeto del Informe.

Al individualizar la sanción correspondiente, esta Autoridad atiende en todo momento a las atenuantes o agravantes que ya fueron debidamente asentadas en esta Conclusión, consistente esta en: no haber proporcionado la documentación original con los requisitos fiscales establecidos, mediante la cual ampare los gastos realizados para el pago de servicios personales, a pesar de que tenía la obligación formal y de origen de cumplir con los ordenamientos legales y reglamentarios citados en párrafos anteriores. Por lo que, con su conducta dejó a la Autoridad Fiscalizadora imposibilitada de tener la



“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

certeza de que los egresos reportados se hubiesen realizado para la ejecución de sus fines y de las actividades que le son permitidas por la ley, toda vez que la documentación aportada no constituye prueba plena conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable vigente.

Antes de determinar el tipo de sanción a imponer y atendiendo al contenido de la Tesis de rubro “SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES” y siendo que en el caso concreto, tales circunstancias ya han quedado debidamente analizadas por esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentra legalmente facultada para proponer la imposición de sanciones, como lo dispone el **Artículos 41 y 109 párrafos segundo y tercero fracción IX**, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el **Artículo 143 numeral 1 fracción V** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y las Organizaciones Locales, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, debe precisarse también que esta Autoridad no cuenta con evidencia alguna de que la Agrupación Política “**Frente Campechano en Movimiento**” con esta conducta haya sido reincidente.

Por todo lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, imponer a la Agrupación Política “**Frente Campechano en Movimiento**”, por la comisión de la irregularidad que constituye la falta ya descrita, una multa de **150** Unidades de Medida y Actualización vigente a partir del primero de febrero de 2017, que al momento de cometerse la infracción, era de \$ 75.49 (SON: SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.), por lo que dicha multa equivale al importe de \$11,323.50 (SON: ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 50/100 M.N.).

La determinación de imponer como sanción el monto aludido, es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas y a la condición socioeconómica de la Agrupación infractora, ya que se considera que dicha cantidad resulta accesible a las posibilidades económicas de la misma, en razón de que, además de no dejarla en estado de inoperancia por no derivar dicha sanción en una falta total de recursos para la Agrupación, tampoco trasgrede de manera significativa su prerrogativa de acceso al financiamiento público que por Ley le corresponde, toda vez que el financiamiento público asignado a esta Agrupación por el Instituto Electoral del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2018, mediante Acuerdo No. CG/02/18, fue por la cantidad de \$ 159,048.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), y el monto de la sanción que se propone imponer al citado Instituto Político equivale a un **7.1195%** de la referida cantidad.

Lo anterior, constituiría una afectación menor a la Agrupación Política, que no podría obstaculizar de modo alguno el desarrollo de sus actividades, pues no repercute de manera determinante en su patrimonio, ya que dichas actividades no dependen exclusivamente del Financiamiento Público Estatal, toda vez que ésta también cuenta con otros tipos de Financiamiento previstos en la ley, como el de sus asociados, simpatizantes, autofinanciamiento, así como los de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, por lo cual, ésta cuenta con los recursos suficientes para la realización de sus actividades, y es por ello que, al serle impuesta la presente sanción, ésta resulta acorde a la condición socioeconómica de la Agrupación Política infractora.

Para la determinación de la multa impuesta a la Agrupación Política en comento, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del **Artículo 22** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia en la que en su caso incurra el infractor y, de igual forma, la posibilidad de pago de dicha multa; criterio sustentado por la Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE."**

No se omite manifestar que la sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para imponer a la Agrupación Política Estatal **"Frente Campechano en Movimiento"** por la comisión de la citada falta, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, según lo expuesto en la Consideración **XVI** del presente Dictamen.

EN MÉRITO DE TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO, CONSIDERADO Y MOTIVADO ESTA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, SE PERMITE PROPONER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DE LOS SIGUIENTES:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano facultado para conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes derivadas de la revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, Actividades de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", correspondiente al ejercicio fiscal 2017, según lo que al efecto haya dictaminado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General.

SEGUNDO.- Por la irregularidad detectada y descrita en la consideración y tomando en cuenta las circunstancias y gravedad de la falta, es procedente imponer a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", con base en las razones y fundamentos especificados en las consideraciones del presente "Dictamen Consolidado con Proyecto de Resolución y Propuesta de Sanción" una multa de **150** Unidades de Medida y Actualización vigente a partir del primero de febrero de 2017, que al momento de cometerse la infracción, era de \$ 75.49 (SON: SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.), por lo que dicha multa equivale al importe de \$ 11,323.50 (SON: ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 50/100 M.N.).

TERCERO.- Se aprueba que la sanción impuesta a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", sea destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, Consejo Estatal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de Campeche (COESICYDET), de conformidad con los artículos 248 último párrafo y 620 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

CUARTO.- Se ordena a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", realizar los ajustes contables para el debido registro de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2017, apegándose a lo que señala la reglamentación aplicable, así como el registro de las retenciones de las contribuciones correspondientes que de ello derive, para que sean enterados a la autoridad recaudadora correspondiente. Para tal efecto, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y las Agrupaciones Políticas, será la encargada de darle seguimiento a esta instrucción, para la verificación de su cumplimiento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

QUINTO.- Se tiene por notificada la presente Resolución a los Partidos Políticos en término del Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: *"...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate"*.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a través de Oficialía Electoral, proceda a notificar a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" el presente dictamen.

SÉPTIMO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos y trámites correspondientes.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA ATENDER EL DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.